SRVSOP

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

CURSO DE CAPACITACIÓN LAR 67

MÓDULO 2

CAPÍTULO A GENERALIDADES

Secciones 67.016 a 67.035

Lima, Perú, 4 al 8 de junio de 2012

Objetivo

Al término del módulo, los participantes estarán familiarizados con:

La aplicación de los requisitos generales para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico y autorizaciones de centros médicos y examinadores médicos.

Contenido

67.016
Modificación validez de certificados médicos

67.017
Dispensa médica

67.018
Responsabilidad de informar disminución capacidad psicofísica

67.020
Renovación del certificado médico

67.025
Circunstancia en las que puede ser aplazado el reconocimiento médico.

67.030
Designación de centros médicos y autorización de médicos examinadores aéreos

67.035
Revocación de designaciones y autorizaciones.

Sección 67.016
Modificación de validez de certificados

(a) Para su otorgamiento regular, los requisitos psicofísicos deben poder cumplirse durante todo el período de validez previsto para una evaluación médica. De no existir evidencias para ello, el caso debe ser remitido a la AMS de la AAC.

(b) La pérdida temporal de la aptitud psicofísica, que se expresa en una evaluación medica con licencia aeronáutica vigente, se dará por las siguientes causales de disminución de capacidad psicofísica:

(1) Incumplimiento emergente debido a causas tales como:	(i) Accidentes o enfermedad emergente	(ii) Descompensación de trastorno previamente no significativo.	(iii) Agravamiento de enfermedad incapacitante temporal o por tratamiento superior a 21 días.	(iv) Patología grave; (v)cirugía mayor

Sección 67.016
Modificación de validez de certificados

(b) La pérdida temporal de la aptitud psicofísica, que se expresa en una evaluación medica con licencia aeronáutica vigente, se dará por las siguientes causales de disminución de capacidad psicofísica:

(1) Incumplimiento emergente debido a causas tales como:

(vi) Reposo médico, prescrito por enfermedad incapacitante temporal o para tratamiento con duración superior a 21 días

(vii) Diagnóstico de embarazo

(viii) Por el lapso de 3 días, al inicio de toda terapia farmacológica nueva y el uso de anestésicos (ejercicio atribuciones de licencia).

(ix) Causas fisiológicas y fisiopatológicas y (x) transtornos de la salud mental.

Sección 67.016
Modificación de validez de certificados

(2) La evaluación médica se interrumpirá, hasta que el personal aeronáutico afectado demuestre nuevamente a satisfacción del evaluador médico, ….

que su condición ha sido tratada y rehabilitada a tal grado, que cumple nuevamente con los requisitos médicos del LAR 67.

Sección 67.017
Dispensa médica

Dispensa médica

- En el caso que el evaluador médico, reciba una solicitud de dispensa médica, deberá coordinar una junta médica asesora, en el proceso de estudio dentro de la AAC, quien lo asesorará para determinar las condiciones y limitaciones que procedan, según el riesgo operacional que la persona podría introducir al sistema aeronáutico, por su condición clínica. Cuando existan elementos operacionales que puedan incidir en la decisión, podrá asesorar a esta junta un perito operativo.

Sección 67.017
Dispensa médica

Las conclusiones se incorporarán a la Declaración de Evaluación Médica Especial (DEME) o Dispensa Reglamentaria (DR), según corresponda, para ser elevadas a la resolución final de la AAC.

LA DR DE PILOTOS TENDRÁ DOS MODALIDADES

Limitación con piloto de seguridad (LCPS), válida sólo para evaluación médica clase 2 (piloto privado), que consiste en restringir o limitar a un piloto, para que vuele exclusivamente con un piloto de seguridad, sano, apto, sin dispensa y habilitado en el material, con el propósito que éste último asuma el control por mandos duplicados, cuando el primer piloto resultare incapacitado.

Limitación operacional para tripulación múltiple (LOTM), válida sólo para evaluación médica Clase 1, que consiste en restringir o limitar a un piloto profesional, para que opere exclusivamente en un ambiente multipiloto, con el propósito que otro piloto, sano, apto, sin dispensa y habilitado en el material, asuma el control por mandos duplicados, cuando el primer piloto resultare incapacitado.

Sección 67.017
Dispensa médica

(c) La DR en CTA, válida para evaluación medica clase 3, consiste en restringir o limitar a un CTA para operar exclusivamente con otro CTA sano, apto y sin dispensa, habilitado en la misma función del CTA bajo dispensa excepcional, con el propósito que asuma el control, cuando el primer CTA resultare incapacitado.

(d) Este tipo de dispensa se refiere exclusivamente a requisitos físicos. En el caso de trastornos mentales, psicológicos o psiquiátricos, el estudio para la eventual dispensa requerirá la normalización del cuadro clínico, previo informe del psiquiatra tratante.

Sección 67.018

Responsabilidad de informar la disminución de capacidad física

(a) El titular de una licencia aeronáutica es el responsable principal de reportar a la AMS de la AAC, cualquier condición de disminución o pérdida de aptitud psicofísica.

(b) No obstante lo anterior, son también responsables del mencionado reporte:

- El médico examinador aéreo o CMAE que conozca el caso.
- El organismo de prevención o investigación de accidentes de la AAC.
- El organismo administrativo de licencias.
- El empleador y su propio servicio médico.
- El médico tratante.

Sección 67.020
Renovación del certificado médico aeronáutico

(a) El nivel de aptitud psicofísica que debe tenerse para la renovación de un certificado médico aeronáutico será el mismo que el establecido para la obtención del certificado inicial.

(b) La AAC debe indicar explícitamente los casos de excepción, en especial si se ha concedido una DR o DEME al solicitante

Sección 67.025
Circunstancias en la que puede ser aplazado el reconocimiento médico

La renovación de un certificado médico puede ser aplazada a discreción de la AMS de la AAC, a título de excepción, cuando el titular de una licencia actúe en una región aislada y alejada del CMAE que corresponda al distrito que haya sido designado para realizar el examen médico o por otra situación excepcional, siempre que:

El titular mediante declaración jurada afirme previamente que, según su percepción, la condición de salud no ha cambiado desde su última evaluación médica.

la fecha de vencimiento de su validez no exceda de quince (15) días para todas las clases de evaluación médica.

Sección 67.0030
Designación CMAE y médicos examinadores

Los postulantes a médicos examinadores aéreos deben acreditar ante la AAC la formación y competencia necesaria en medicina aeronáutica, así como el cumplimiento inicial de seminarios y los posteriores cursos de actualización a intervalos regulares que establezca la AAC.

Sección 67.030
Designación CMAE y médicos examinadores

(c) Criterios Generales para la designación de:

(1) Médico examinador aéreo

- Grado académico en medicina, que les permita ejercer en actividades médicas y quirúrgicas.
- Formación en medicina aeronáutica
- Cuenten con equipos técnicos para pruebas médicas.
- Cuenten con instalaciones adecuadas
- Cuenten con asesoría suficiente y accesibles de especialistas clínicos.

Sección 67.030
Designación CMAE y médicos examinadores

(c) Criterios Generales para la designación de:

(2)
CMAE

(c) (2) Debe contar con un equipo de médicos examinadores permanentes que sean especialistas clínicos acreditados en las distintas ramas de la medicina, debidamente capacitados en la aplicación del LAR 67.

(c) (3) Los AME deben poseer conocimientos prácticos y suficiente experiencia a criterio de la AAC respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

(c)(4) Los especialistas clínicos que apoyen o se involucren asistiendo a los AME, deben conocer la reglamentación aeronáutica que aplica a su área y las bases de la actividad aérea que desarrolla o desarrollará el postulante a una licencia dada.

(c)(5) Cada CMAE debe contar con un coordinador de examinadores médicos, encargado de compilar, integrar, registrar, presentar y expedir para la AAC los resultados del reconocimiento o exploración psicofísica.

SRVSOP
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Sección 67.035
Revocación de designaciones CMAE Y AME

El incumplimiento de las disposiciones, criterios y condiciones establecidos en el LAR 67, así como de instrucciones, normas técnicas y procedimientos de detalle establecidos por la AAC, conlleva la revocatoria de las designaciones y autorizaciones otorgadas por la AAC a los centros médicos aeronáuticos examinadores y médicos examinadores aéreos, en la forma y plazos que ésta dispone.

Resumen

67.016
Modificación validez de certificados médicos

67.017
Dispensa médica

67.018
Responsabilidad de informar disminución capacidad psicofísica

67.020
Renovación del certificado médico

67.025
Circunstancia en las que puede ser aplazado el reconocimiento médico.

67.030
Designación de centros médicos y autorización de médicos examinadores aéreos

67.035
Revocación de designaciones y autorizaciones.

¿Preguntas?

SRVSOP

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Dra. Karina Flores

Instructor

CURSO LAR 67

Lima, Perú, 4 al 8 de junio de 2012